PROGRAMA:				
	 	<u> </u>		
	 			_
<u> </u>	 			

ORDEN de 10 de abril de 1989, por lo que se fijan fechas límites o lo presentoción de solicitudes de oyudos contemplados en la Orden de 8 de mayo de 1987, se modifican sus normos de procedimiento, y se determino lo competencio pora la resolución de oyudos de rentos de subsistencio.

la experiencia acumulada en la ejecución de los programas contemplados en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, para la pramoción y estímulo del cooperativismo y la economía social, desarrollados por Orden de 8 de mayo de 1987, ho puesto de manifiesto algunos aspectos negotivos que, en el funcionamiento administrativo, suponen las actuales normas de procedimiento de solicitud de ayudas que, por un lada, no contemplan límite temporal alguno para su presentación y, por otro lado, generalizan el trámite de presentación en las Delegaciones Provinciales cuando, como ocurre con aquellas actividades que extienden su ámbito de actuación a más de una provincia, parecería justificado que la solicitud se presentase en la Deiegaciones Provinciales cuando, como ocurre con aquellas actividades que extienden su ámbito de actuación a más de uno provincia, parecerá justificado que la solicitud se presentase en la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Por otro lado, la Orden de 8 de mayo de 1987, por la que se desarrollan las programas para la promoción y estímula del cooperativismo y la economía social, desarrollabo en 5 Programas las ayudas contenidos en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, que incluía tanto los ayudas autonómicos como las transferidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Sociol en virtud del Real Decreto 1056/84,

de 9 de mayo.

Con posterioridad a estas disposiciones, por Orden del Ministerio de Trobojo y Seguridad Social de 26 de morzo de 1988, se tronsfería a la Comunidad Autónoma Andoluza la gestión de las rentas de subsistencia regulados o estos efectos, en los artículos 4.a y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos Programas de apoyo a la creación de empleo.

Como quiera que esta transferencia se ha producido con posterioridad a la Orden de 8 de mayo de 1987, las ayudas cantempladas en la misma deben completarse con la recientemente transferida, así como fijar las normas de procedimiento aplicables a esta última.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Emplea.

DISPONGO:

Artículo 1. La fecho límite de presentación de las ayudas contempladas en la Orden de 8 de mayo de 1987 seró la que, para cada una de las ayudas se especifica a continuación:

Subvenciones Directas en Capital: 15 de septiembre. Subvenciones para Asistencia Técnica: 15 de septiembre.

Subvenciones para el Fomenta del Cooperativismo Juvenil: 15 de septiembre.

Subvenciones para la formación Cooperativa y Empresarial (art. 11.a de la Orden de 8-V-87): 15 de mayo.

Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo de las Sociedades Cooperativas Andoluzas y S.A.L.: $15\ de\ mayo.$

Artículo 2. Las solicitudes de rentas de subsistencia contempladas en los artículos 4.a y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986, transferidas por Orden de 26 de marza de 1988, se ajustarán a las normas de procedimienta contempladas en los artículos 13 y 14 de la Orden de 8 de moyo de 1987, y la competencia para su resolución vendrá atribuida al Director General de Coaperativas y Empleo.

Artículo 3. Las solicitudes de subvención para actividades conjuntas de cooperativas y sociedades anóminas laborales en más de

una provincia, se presentarán en la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativos y Empleo para dictar cuantos normas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trabojo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 17 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del profesorodo de niveles de enseñanzas no universitorias, dependiente de la Consejerío de Educación y Ciencio.

El proceso negociador mantenido entre la Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos representativos del personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias de - Andalucía, en el marco de la Mesa Sectorial de Educación y en el ejercicio de sus funciones por mandato de la Mesa General de la Función Pública, concluyó con la firma de un Acuerdo sobre retribuciones que precisa del oportuno desarrollo para su aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, regula el tratamiento administrativo y económico para el personal vario sin clasificar que realiza funciones docentes.

La necesidad de ratificar el mencionado Acuerdo y desarrollar los contenidos del párrafo anterior, a la vez que de regularizar determinados aspectos concretos de carácter retributivo, son los motivos del presente Acuerdo sobre retribuciones del profesorado de enseñanzas no universitarias.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Consejería de Bacienda y Planificación, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Artículo Primero.- Se ratifica el Acuerdo de 11 de noviembre de 1988 sobre retribuciones, firmado por la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales PETE-UGT, CC.00 y ANPE, que figura como Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Se aprueban las nuevas retribuciones para el personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias en el ámbito de gestión territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, que figuran como Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para que adopte las medidas precisas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES Canșejera de Hacienda y Planificacián FECHA

(4%aprox) 1-1-90 1-6-90

1-9-90

Total aprox.

Ptas. 1.990

Cuantía de

2,000

. 26.384

2.000

1.408

5.750

ANEXO I

En Sevilla, a 11 de noviembre de 1988, la Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos abajo firmantes, dentro del marco negociador establecido, llegan a un acuerdo en la Mesa-Sectorial de Educación sobre los aspectos retributivos contemplados en el presente texto y lo aportan como parte integrante supeditada al documento global de negociación:

1º.- La Consejería de Educación y Ciencia destina a las presentes negociaciones la cantidad de 3.856 millones de pesetas correspondientes a la anualidad de 1989.

2º.- La evolución de las retribuciones de los docentes de niveles de enseñanzas no universitarias, destinados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, será la siguiente:

CONCEPTO

FECHA		CONCEPTO				edida .1.989
l de enero de	1989 Asi	ignación.d	le los niv	eles de		
	. сол	plementos	de desti	no:		
	- 1	Prof. EGB.	nivel 21		3.5	38
			h., ոմա.	•		
			ller y si			
					-	41
			o Bach. y			_
			als un com			
				-	-	00
Año 1.990	Creaci	ón de un	complemen	to doce		
			e 12.000		_	
			efectuar	-		
			oralizació			
			s siguien		_	
	lectiv		,			
		esores de	PCB			
					4 000	(ptas.1989)
						(ptas.1990)
						(ptas.1990)
		-				(ptas.1990
			os, Numer	arios y	/	
		lares:				
						(ptas.1989
						(ptas.1990
•		-			. 1.408	(ptas.1990)
			y similar			
						(ptas.1989)
		-				(ptas.1990)
	1 de	septiemb	re de 1.9	90	759	(ptas.1990
	y la r	evisión e	n la corre	spondi	ente cua	ntía de los
	_		tos espec	-		
	·					
l de enero de l			ibutivo de		-	
	-		odos los	-	-	-
	les es	tablecido	s en LODE	(segun	anexo).	٠.
de septiemb	re /					
ie 1.989		ón del co	mplemento	especi	fico par	a/
	Coordi	nadores d	e ciclos	de ár	eas en C	en
			gún anexo	-		
30 ~ A t	ítulo expli					
de los ditint						
te:		ioa en er	a.io 1.909	y 1.99	o sera e	ı sıgule <u>n</u>
	PROPESOR	DE EGB.	PROF.AGRE	G.Y NUM	CATEDR.	y SIMILAR !
PROUS I	Complement	Comple-	Complemen	Comple	Compleme	n Comple-
FECHA	Destino	mento /	to Destino	mento	to dest	i mento /
		especif <u>i</u>	0 11	Espc.	no.	Secre
1.988	7.081		7 675		0.375	
1-1-89			7.675		8.275	11 .!
- ii			3.841			5.200
1-10-89		4.000		8.592	,	9.241
					. •	

- 4º .- A la finalización del proceso contemplado en este docu-mento, todos los profesores de Centros de niveles de enseñanzas no universitarias, en función de los puestos que desempeñen dentro de las estructuras académicas correspondientes, tendrán asignados alguno de los no más de cuatro complementos específicos establecidos al efecto v que corresponderán a:
 - Dos para puestos directivos.
 - Dos para el resto de la estructura del Centro.
- 5º.- Las cantidades globales resultantes del presente Acuer-do, correspondientes a los años 1.989 y 1.990, serán financiadas / con los correspondientes fondos establecidos a tales efectos.
- 6º -- Las mejoras aquí fijadas nunca supondrán renuncia de / otras que con carácter general, pudieran aprobarse para todos los / funcionarios, ni de aquellas que pudieran destinarse en el futuro/ a los criterios de homologación. 7º.- Iniciar, a partir del uno de enero de 1.989, un proceso

de equiparación retributiva de los funcionarios interinos en un / plazo máximo de tres años.

8º.- El presente documento permanecerá abierto a la firma / . hasta el próximo día 19 de noviembre de 1.988:

9º.- El presente Acuerdo tendrá un período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.990.

	F	ASES DEL PRO	ctso			KODELO I	THAL	•
1.5	. (3)	=7 20-03-60 0=7 03-03-60	97 37-02-02 9-7 07-10-08	# 27-09-80 p=7 ct-02-80			(4)	eu sqeysid Dey CIT-CIT-CIT-CIT-CIT-CIT-CIT-CIT-CIT-CIT-
		25.931	30.276	33.737			_	36;871
		25.228	28.573	31.968	П	DIRECTOR		
DIRECTOR	С	19.550	22.895	26.060			В	30.921
DIRECTOR	D 14.670 18.215 21.193	П	DIRECTOR	С	28,450			
	E	7,488	10.833	13.516	Н		D	18.773
	F	4.649	7.934	10.563	П		3	15.820
	4	13.166	16,511	19.421	П	JEFE ESTUD. Y SECRETARIO		24.678
JEFE ESTUD.	В	12.598	15.943	18.831			Ĺ	
y SECRETAR.	c	12.598	15.943	18.831			8	24.088
	0	9.759	13.104	15.678			С	21.135
ourd, ciclus o	íreus	— ,	5.177 (\$	7.634		Coord. elclos-o	trens	13.384
Complto, espec.	gore-		4.000	6.410		Complete, espec.	क्षाय र	12.160

- NOTAS: (1) A portúr del CII-CII-GO e puestos para 1.990.
 - (2) A los efectos contemplados en la nota (1) pura poder elaborar las toblas de compl podíficos en ha estásudo, a sodo orientativo, un 4 %-pura 1.990;
 - (3) Classificación de los Centros en función del nº de unidades; A: de 55 é efe; B: de 24 a 54 y especificos E.E.; C: de 16 a 20 ; D: de 6 a 15; E: de 3 a 7 y F: seros de 3.
 - (4) Neva classificación de los Centros según el mª de unidades: A: de 24 6 m/s y expecifia E.E.; 8: de 16 a 23; C: de 6 a 15; D: da.3 a 7 y E: de serces de 3.

-	OHPLEN	ENTO	ș especifi	COS DEL PE	OPESORADO	DE	CENTRS DE E	E.M	H
PASES DEL PROCESO									
_		- (3)	er 30-09-09 Der 01-01-09	ण ग्र-०२-६० ⁷ को टा-१०-६३	ण या-वा-क्षे क्य वा-वा-क	•	:	(4)	Del CI-CI-CI
		٨	32.042	35.387	38.802				
		`8	29.203	32,548	35.850		. :	٨	43.957
DIREC	TOR	С	26.931	30.276	33.487		DIRECTOR	В	38.642
		D	25.228	28.573	31.716		, !	С	36.871
		٨	20.117	23.462	26.400				$\overline{}$
	IRECT., DE E.	9	19.550	22.895	25.810		VICEDIRECTOR, JEFES DE E. Y SECRETARIOS	^	31.555
Y SEC		С	14.870	18.215	20.943			В	26.450
		а	13.166	16.511	19.171			С	24.678
Extens.	Delg. Jf	. E.	13.166	16.511	19.171		Delg. Jf. E., EctSec.		<4.07B
o Secc.	Delg. Se	πŧ.	5.505	8.650	11.204	•	OTROS PUESTOS		
VIOES	UETARIO		5.505	8.850	11.204				
			17.117				DE LA ESTRUCT	3 —	17.212
ADADNIST	HADOR	8	16.550	16.550	17.212		RA ACADEMICA.		1
22/02/03	F.P.	c	12.575						
	· .	D	. 8.600	15.920	14.423				
r. 5=	Doto. y S	bi.	5.896	9.241	11.611				
TUTORE:	Y SIKI	L.	.5.247	8.592	10.936		TUTORES Y SINIL. 12		12.344

- MODES: (1) A partir del 01-01-60 estos complementos se incrementarán en el % que fije la Ley de Presupues tos pare 1.990.
 - (2) A los efectos contemplados en la nota (1), para poder elaborar las tablas de complementos específicos en ha estisado, a modo orientativo, un 4% de incremento para 1.990.
 - (3) Classificación de los Centros según nº de alumnos: A: de más de 1.800; B: de 1.001 a 1.800; C: de 601 a 1.000 y D: de 600 ô marza.
 - (4) Nueva classificación de los Centros según nº de aluenos: A: de más de 1.000; B: de 600, e 1.000 y C: de 600 ó menos.

ANEXO II

1. - PROFESORADO DE CARRERA INCLUIDO EN EL AMBITO DE APLICACION / DE LA LEY 30/84, DE 2 DE AGOSTO.

Con efectos económicos de 1 de enero de 1989, las retribucio nes del Profesorado de carrera de níveles de enseñanza no universitaria, incluido en el ámbito de competencia territorial de la / Consejería de Educación y Ciencia, serán las fijadas en los puntos siguientes:

1.1.- Retribuciones Básicas:

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan como funcionarios, de acuerdo con los siguientes grupos de clasificación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de / agosto:

- a.- Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad / 10, Grupo de clasificación: A.
- b.- Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad θ , Grupo de clasificación: B
- . 1.2.- Complemento de destino:

Los niveles de complemento de destino serán:

- a.- Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2, nivel de complemento de destino: 26.
- b.- Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 1, nivel de complemento de destino: 24.
- c.- Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8/ y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias y similares, nivel de complemento de destino: 24.
- d.- Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8/ y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial y similares, nivel de complemento de destino: 21.
- 1.3.- Complemento específico:

El complemento específico, en las cuantías anuales y por el/ desempeño de los puestos que se indican, será el que corresponda/ según se establece a continuación:

	CENTROS DE EGB,	E.E. Y SIMILARES
TIPO DE CENTRO	de 01-01-89 a 30-09-89.	a partir del 01-10-89.
55 o más Unid.	323.172	363,312
24 a 54 Unid. y espc.	302.736	342.876
E. Especial.		
16 a 23 Unid.	234.600	274.740
DIRECTOR 8 a 15 Unid.	178.440	218.580
3 a 7 Unid.	. 89.856	129.996
menos de 3 Unid.	55.788	95.928
. 55 o más Unid.	157.992	198:132
J.Estud. 16 a 54 Unid. y espec. Secreta. E. Especial.	151.176	191.316
8 a 15 Unid.	117.108	157.248
Coordin.		(1)
de cíclos	· .	62.124

Tutor y	 48.000	
similares.		

(1) Durante el mes de septiembre percibirán 1.177 ptas.

	CENTROS DE EE.MM	
	del 01-01-89 al	A partir de
	30-09-89	01-10-89.
Más de 1.800 alumnos.	384.504	424.644
DIRECTOR de 1.001 a 1.800	350.436	390.576
de 601 a 1.000	323.172	363.312
de 600 ó menos.	302.736	342.876
más de 1.800 alumnos.	241.404	281.544
cedctor. de 1.001 a 1.800	234.600	274.740
J.Estud. de 601 a 1.000	178.440	218.580
Secret. de 600 ó menos	157.992	198.132
Extens. O Deleg. J. Estud. Secciones.	157.992	198.132
Deleg. Secretar.	66.060	106.200
Vicesecretario.	66.060	106.200
Más de 1.800 alumnos.	205.404	198.600
Administr <u>a</u>		
dor Ctro./		
P.P. de 1.001 a 1.800	198.600	198.600
đe 601 a 1.000	150.900	191.040
de 600 ó menos	103.200	191.040
Coord. de área, J. de Seminario,		f
J. Departamento y similares.	70.752	110.892
Tutores y similares	62.964	103.104
	OTROS PUESTOS DE	
	de 01-01-89 al	A partir de
	30-09-89	01-10-89.
Director de CEPs o EPOEs	314.436	354.576

El importe de los complementos específicos recogidos en el / presente punto se incrementará en 62.400 ptas. anuales cuando los puestos sean desempeñados por profesores con nivel de complemento de destino 26.

123.636.-

163.776.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, ningún funcionario podrá percibir más de un Complemento Específico, sin que proceda excepción alguna en la aplicación de esta norma. Igualmente, hingún mismo cargo podrá ser percibido, simultáneamente, por más de un funcionario.

1.4.- Directores Escolares:

Coord. Prov. SAEs.

Director Resid. Escolar.

Coord. DIN.

Las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo de Directo res Escolares serán las que procedan según lo que se establece en el presente Acuerdo, salvo que opten por las que les correspondan de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo único del Real Decreto 816/1986, de 25 de abril.

2.- PROFESORES DE ENSEÑANZA RELIGIOSA DE EE.MM.

Con efectos económicos de 01-01-89, las retribuciones del / profesorado de Religión y Moral Católica que realicen la jornada/ semanal fijada en el punto 1º de la Orden de 4 de septiembre de / 1987 y que ocupen puestos de trabajo en el ámbito de competencia territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, serán las fi

jadas en los puntos siguientes.

2.1. Retribuciones Básicas:

Sueldo y Pagas Extraordinarias que correspondan a los funcio narios interinos clasificados en el grupo A del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

2.2.- Complemento de Destino:

El que corresponda a los funcionarios con complemento de des tino de nivel 24.

2.3. - Complemento Específico:

Aquellos profesores que desempeñen algún puesto regulado en/ el punto 1.3. del presente Anexo, percibirán el complemento específico que les corresponda según dicho punto.

2.4.- Profesorado con jornada incompleta:

Cuando el número de horas lectivas que realice dicho profeso rado sea inferior al indicado en el mencionado punto 1º de la Orden de 4 de septiembre de 1987, las retribuciones que percibirá / -serán las fijadas para el sueldo y el complemento de destino reducidas proporcionalmente al número de horas lectivas realizadas. / Igualmente, se reducirán proporcionalmente el número de horas com plementarias.

3. - PERSONAL VARIO SIN CLASIFICAR. -

Con efectos económicos de 01-01-00, las retribuciones del / personal vario sin clasificar afectado por el Real Decreto 1467/-1988, de 2 de diciembre; que ocupa puestos de trabajo en el ámbito de competencia territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, serán las fijadas en los puntos siguientes:

3.1.- Retribuciones Básicas:

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspon-dan como funcionarios del grupo B a que se refiere el artículo 25 de la Lev 30/84, de 2 de agosto.

3.2.- Complemento de destino:

El Complemento de destino será el que corresponda a los funcionarios con nivel 24.

3.3.- Complemento específico:

Aquellos profesores que desempeñen algún puesto regulado en/ el punto 1.3. del presente Anexo, percibirán el complemento específico que corresponda según dicho punto.

3.4 - Personal vario sin clasificar que no se integre, según lo establecido en el Real Decreto 1467/1988.

Este personal percibirá, con los mismos efectos económicos,/ las retribuciones fijadas en los puntos precedentes en las cuantías correspondientes a funcionarios interinos.

4.- FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA FUNCION INSPECTORA EDU-

Con los efectos económicos que se indican, las retribucio-nes de los funcionarios al servicio de la Función Inspectora Edu cativa de la Consejería de Educación y Ciencia, serán las fijadas en los puntos siguientes.

4.1.- Retribuciones Básicas:

Con efectos de 1 de enero de 1989, el sueldo, trienios y pa gas extraordinarias que les correspondan como funcionarios por su grupo de procedencia, según las establecidas en el artículo 25 / de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

4.2.- Complemento de destino:

Con efectos de 1 de septiembre de 1988, el Complemento de / destino será el que corresponda a los funcionarios con nivel 26.

4.3.- Complemento específico:

Con efectos de 1 de enero de 1989, el Complemento específico, en cuantía anual, será de 772.596 ptas., siendo de 911.952 / ptas. para el Jefe del Servicio de Inspección.

5 .- NORMA ADICIONAL .-

Las retribuciones del profesorado de enseñanzas no universi tarias han sido reguladas por los Acuerdos del Consejo de Go bierno de fechas 15-04-87, 02-03-88 y 20-09-88.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 1987, la percepción de determinados complementos es pecíficos venía condicionada a cener asignado un nivel de comple mento de destino igual o inferior al 21.

5.1.- Queda sin efecto la limitación de tener asignado un/ nivel de complemento de destino igual o inferior al 21, durante/ el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de agosto de / 1987, para la percepción de aquellos complementos específicos / afectados por dicha limitación.

6 - NORMAS COMUNES -

- 6.1.- Las retribuciones fijadas en el presente Acuerdo ab-sorberán la totalidad de las correspondientes a los anteriores / regimenes retributivos.
- 6.2.- Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones integras.
- 6.3.- Con independencia de las retribuciones que se esta--blecen en el presente Acuerdo, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá, en su caso, las indemnizaciones por/ razón de servicio, la ayuda familiar y la indemnización por resi dencia, en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas.

ORDEN de 18 de obril de 1989, por la que se autorizan las tarifas de la Unión Local de Autónomos del Taxi de la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 5 de julio de 1988,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Unión Local de Autónomos del Taxi, de la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla) que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Óficial de la Junta de Andalucía.

TARIFAS AUTORIZADAS CONCEPTO: IVA INCLUIDO

A) Tarifa base: Bajada de bandera 78 ptas. Par cada Km. recorrido 41 ptas. Por hora de parada 1.082 ptas. B) Suplementos:

Por cada maleta o bulto de más de 60 cms. 34 ptas. Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 horas) 49 ptas. Servicios nocturnos en días laborales (desde las 22 a las 6 horas) 49 ptas. Servicios mínimos 176 ptas.

C) Servicios especiales: Días de Feria, Santiago y Ramería del Valme: Incremento del

2.5%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en